



“REGLAS PARA EL ENVÍO AL SAT DE LA CONTABILIDAD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS”

Damos continuación a nuestras circulares emitida el 16 de junio y 7 de julio de 2014 adicionadas con las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación (DOF), del 4 de julio y 19 de agosto de 2014.

En el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, en vigor a partir del 1 de enero de 2014, se establece la obligación a todos los contribuyentes de *“ingresar de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para el efecto”*.

También se precisa en el artículo señalado, que *“Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria”*.

Por disposición Transitoria se establece que estas modificaciones y las disposiciones que las sustentas *“deberán prever la entrada en vigor escalonadas, debiendo diferenciar entre las distintas clases de contribuyentes y considerar la cobertura tecnológica según las regiones del país, dando inicio con los contribuyentes que lleven contabilidad simplificada”*.

En el Artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, se precisa que las obligaciones comentadas se deberán cumplir a partir del 1 de julio de 2014.

El SAT publicó en el DOF del 4 de julio y el 19 de agosto de 2014, la Segunda y Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, (RMF 2014), respectivamente, que contiene los requisitos y plazos para enviarles la contabilidad por vía electrónica. A continuación comentamos los aspectos que consideramos trascendentes:

Contabilidad en medios electrónicos

La contabilidad deberán llevarla en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato XML. La estructura de los archivos deberá corresponder a los anexos publicados en la sección “Información” correspondiente a “Contabilidad Electrónica” de la página de Internet del SAT, que contengan lo siguiente:

Catálogo de cuentas

El catálogo debe contener la totalidad de las cuentas que en el periodo utilice el contribuyente a todos los niveles, clasificando sus cuentas de conformidad con el código agrupador del SAT publicado en su página de Internet, asociando para estos efectos, el código que sea más apropiado de acuerdo con la naturaleza de la cuenta. **(Modificación del 19 de agosto).**

Al Catálogo de cuentas se le agregará un campo para determinar la agrupación.

El código agrupador se contiene en el Anexo 24 apartados A y B de la RMF 2014.

El catálogo de cuentas se presentará a través del Buzón Tributario por única vez en el primer envío y cada vez que dicho catálogo sea modificado.

El catálogo de cuentas las personas morales lo deberán enviar en el mes de octubre de 2014. Las personas físicas en febrero 27 de 2015.

Balanza de comprobación

Debe incluir saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados (ingresos, costos, gastos) y cuentas adicionales, así como sus subcuentas; en el caso de la balanza de cierre del ejercicio se deberá incluir la información de los ajustes que para efectos fiscales se registren. Se deberán identificar todos los impuestos y, en su caso, las distintas tasas, cuotas y actividades por las que no deba pagar el impuesto; así como los impuestos trasladados efectivamente cobrados y los impuestos acreditables efectivamente pagados.

La balanza de comprobación para los efectos de esta fracción, se enviará al menos a nivel de cuenta de mayor y subcuenta a primer nivel. **(Modificación del 19 de agosto).**

Se entenderá como balanza de comprobación aquella que se determine de acuerdo con el marco contable que se aplique ordinariamente en la preparación de su información financiera, o bien, el marco que esté obligado aplicar por alguna disposición legal o normativa, entre otras, las Normas de Información Financiera (NIF), los principios estadounidenses de contabilidad "United States Generally Accepted Accounting Principles" (USGAAP) o las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés) y en general cualquier otro marco contable que aplique. **(Modificación del 19 de agosto).**

Los requisitos específicos se contienen en el anexo 24 C de la RMF 2014.

Las personas morales podrán enviar la información correspondiente a los meses de julio a diciembre del 2014, a través del buzón tributario en los siguientes términos: **(Modificación del 19 de agosto).**

Julio	Enero 2015
Agosto	Enero 2015
Septiembre y Octubre	Enero 2015
Noviembre y Diciembre	Enero 2015

La contabilidad de enero 2015 y meses siguientes se deberá enviar a más tardar el día 25 del mes inmediato posterior.

Personas físicas iniciarán su obligación por el mes de enero 2015 a más tardar el 27 de febrero 2015. En los meses posteriores la enviarán a más tardar el día 27 del mes siguiente.

El archivo correspondiente a la información del cierre del ejercicio, en la que se incluyen los ajustes para efectos fiscales, se enviarán como sigue:

Tipo de contribuyente	Plazo de envío
Personas morales	A más tardar el día 20 de abril del ejercicio inmediato posterior.
Personas físicas	A más tardar el día 22 de mayo del ejercicio inmediato posterior.

Pólizas

Todas las generadas deberán contener el detalle por transacción, cuenta, subcuenta y partida, así como sus auxiliares. En cada póliza debe ser posible distinguir los comprobantes fiscales digitales por Internet que soporten la operación, así mismo debe ser posible identificar los impuestos con las distintas tasas cuotas y actividades por las que no deba pagar el impuesto. En las operaciones relacionadas con un tercero deberá incluirse el RFC de éste.

En caso de que no se logre identificar el folio fiscal asignado a los comprobantes fiscales dentro de las pólizas contables, el contribuyente podrá, a través de un reporte auxiliar relacionar todos los folios fiscales, el RFC y el monto contenido en los comprobantes que amparen dicha póliza. **(Modificación del 19 de agosto)**

En los casos en que la fecha de emisión de los CFDI sea distinto a la realización de la póliza contable, se podrá considerar como cumplida la obligación si la diferencia no sobrepasa el mes siguiente. **(Modificación del 19 de agosto)**

Los requisitos específicos se contienen en el anexo 24 D de la RMF 2014.

Las personas morales podrán enviar la información correspondiente a los meses de julio a diciembre del 2014, a través del buzón tributario en los siguientes términos: **(Modificación del 19 de agosto).**

Julio	Enero 2015
Agosto	Enero 2015
Septiembre y Octubre	Enero 2015
Noviembre y Diciembre	Enero 2015

La contabilidad de enero 2015 y meses siguientes se deberá enviar a más tardar el día 25 del mes inmediato posterior.

Personas físicas iniciarán su obligación por el mes de enero 2015 a más tardar el 27 de febrero 2015 y en los meses posteriores el día 27 siguiente.

Las autoridades fiscales, para los efectos de las solicitudes de devolución o avisos de compensación y en el ejercicio de sus facultades de comprobación, solicitarán la información contable de las pólizas sólo a partir y respecto de la información generada en el periodo o ejercicio 2015.

Papeles de trabajo que respaldan la deducción de inversiones.

Los papeles de trabajo relativos al cálculo de la deducción de inversiones, se relacionarán con la documentación comprobatoria que permita identificar la fecha de adquisición del bien, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual, **son parte de la contabilidad.** ***(Modificación del 19 de agosto).***

Es importante establecer que los papeles de trabajo no están considerados en ninguna disposición del Código Fiscal de la Federación, que es el dispositivo que establece las reglas y condiciones de la contabilidad. Los tribunales han determinado que cuando los requieren las autoridades fiscales, su pretensión es ilegal.

Registro de los asientos contables

El registro de los asientos contables se podrá efectuar dentro del mes siguiente a la fecha en que se realicen las actividades respectivas. ***(Modificación del 19 de agosto).***

En caso de no contar con la información que permita identificar el medio de pago, se podrá incorporar en los registros, la expresión "NA", en lugar de señalar la forma de pago, sin especificar si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de extinción de dicha obligación, según corresponda. ***(Modificación del 19 de agosto).***

Casos en que no se pueda acceder a los servicios de Internet, el Buzón Tributario no esté disponible o que el tamaño del archivo sea voluminoso.

Los contribuyentes que se encuentren en zonas donde no puedan acceder a los servicios de internet, o bien, en el caso de que el servicio de recepción de información contable en el Buzón Tributario no esté disponible o por el tamaño del archivo no sea posible enviarlo por este medio, los contribuyentes deberán entregar la información en la Administración Local de Auditoría Fiscal adscrita a la circunscripción territorial de su domicilio fiscal, a través de medios electrónicos tales como discos compactos, DVD o memorias flash, en los plazos señalados anteriormente.

En caso de que los archivos contengan inconsistencias, la autoridad emitirá un aviso por medio del Buzón Tributario para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir de que surta efectos su notificación, se corrija dicha situación y los reenvíe. En caso de no reenviar los archivos corregidos dentro del citado plazo, se tendrán por no presentados.

En el caso de que por alguna razón posteriormente se modifiquen los archivos ya enviados se efectuará la sustitución de éstos a través del envío de los nuevos archivos, lo cual se debe realizar dentro de los 3 días hábiles posteriores a cuando tenga lugar la modificación de la información.

Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos a requerimiento de la autoridad

Cuando les sea requerida la información contable sobre sus pólizas dentro del ejercicio de facultades de comprobación o cuando ésta se solicite como requisito en la presentación de solicitudes de devolución o compensaciones se estará obligado a entregar a la autoridad fiscal el archivo electrónico, así como el acuse o acuses de recepción correspondientes a la entrega de la información.

En caso de que el contribuyente no cuente con el acuse o acuses de entrega de información deberá entregarla por medio del Buzón Tributario.

Agosto 20 de 2014